



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00139-00
Demandante : ALIRIO QUINTERO RUEDA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL,
NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA, NACIÓN –
MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE
VÍAS – INVIAS Y OTROS
Asunto : Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

El ciudadano ALIRIO QUINTERO RUEDA por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentó demanda contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA, NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), CONCESIÓN YUMA SA y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con el propósito de que sea declarada la responsabilidad de cada una de ellas por los hechos y omisiones en sus funciones y sean condenadas por los daños derivados del siniestro causado en vehículo de su propiedad que fue incinerado por grupos terroristas.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se encuentra que la misma carece de uno de los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a la dirección donde las partes demandadas pueden ser notificadas.

Se evidencia que no fueron presentadas las correspondientes certificaciones de existencia y representación de las entidades demandadas CONCESIÓN YUMA SA y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con el propósito de surtir notificación personal.

Dado que resulta necesario el allego de los documentos señalados anteriormente, en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de 10 días para la respectiva subsanación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por el ciudadano ALIRIO QUINTERO RUEDA contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA, NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), CONCESIÓN YUMA SA y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija el defecto anotado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO N° 79** se notificó a las partes la providencia **hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario